

Municipalidad Provincial de Talara

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 304-4-2017-MPT

Talara, veinticinco de abril del año dos mil diecisiete - - - - -



VISTO, el Informe N° 432-04-2016-OAJ-MPT, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre el **CAMBIO DE RESIDENTE DE LA OBRA "CREACIÓN DE MINICOLISEO EN OCTUBRE - PROVINCIA DE TALARA"**, y;

CONSIDERANDO:

- Que, mediante Escrito con Ticket N° 00005296, el contratista solicita el cambio de Residente de Obra, debido a la renuncia por motivos personales del Ing. Brenda Karina Cumpla Luna, proponiendo al Ing. Jorge Armando La Torre Palacios.
- Que, mediante Informe N° 200-04-2017-SGIN-MPT, de fecha 18 de abril del 2017, la Subgerencia de Infraestructura concluye que el contratista ha cumplido con los plazos y solicitudes estipulados en el Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, referente a la sustitución del personal propuesto; recomendando elevar el expediente a quien corresponda para que se apruebe el cambio respectivo mediante Acto Resolutivo.
- Que, mediante Informe N° 363-04-2017-GDT-MPT, de fecha 19 de abril del 2017, la Gerencia de Desarrollo Territorial concluye que el Residente propuesto cumple con los requerimientos técnicos mínimos de las bases del contrato; recomendando se solicite la opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica sobre la procedencia de la solicitud.
- Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú expresa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local; tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.
- Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.
- Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, concordante con el artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley.
- Que, el artículo 154° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato. En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del residente son definidos en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.
- Que, el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente:



"Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta debe ser descalificada. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado. La sustitución del personal propuesto debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. En caso el contratista considere necesaria la participación de profesionales adicionales al plantel técnico ofertado, debe anotarse tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informarse por escrito a la

Municipalidad Provincial de Talara

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 304-4-2017-MPT

Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar la efectiva participación de tales profesionales. La inclusión de mayores profesionales por parte del contratista no genera mayores costos ni gastos para la Entidad. El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría, salvo la selección de consultores individuales”.

- Que, en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato N° 013-12-2016-MPT se establece adicionalmente a la penalidad por mora, la siguiente penalidad:

N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
7	Por el cambio de residente. Salvo fuerza mayor, hecho fortuito demostrado.	Cuatro Unidades Impositivas Tributarias (04 UIT)	Por aprobación de la Entidad

- Que, el artículo 1315° del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado¹, establece que “Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.” (El subrayado es agregado).

- Que, sobre el particular, resulta necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas.

- Que, asimismo, un hecho o evento es imprevisible² cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible.

- Que, por último, el que un hecho o evento sea irresistible³ significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento.

- Que, cabe resaltar que la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus prestaciones.

- Que, de la revisión del expediente se tiene que el Contratista señala que el Residente de Obra – Ing. Brenda Karina Cumpa Luna renuncia por motivos personales; hecho que no configura el concepto de caso fortuito y fuerza mayor; siendo así, al contar con los Informes Técnicos de las áreas pertinentes, aprobando la propuesta del Residente de Obra en reemplazo, se debe autorizar lo solicitado por el Contratista.

Estando a los antes expuesto, y al uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1: DECLARAR PROCEDENTE EL CAMBIO DE RESIDENTE DE LA OBRA “CREACIÓN DE MINICOLISEO EN EL A.H. 9 DE OCTUBRE – PROVINCIA TALARA – PIURA”, al ING. JORGE ARMANDO LA TORRE PALACIOS.

Artículo 2: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Gerencia de Infraestructura el cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y DESE CUENTA.-----



ABOG. GINO ALDO CORDIGLIA GONZALES
Secretario General



SR. JOSE BOLO BANCAYAN
Alcalde Provincial